

Juzgado Social 31 Barcelona
Gran Via Corts Catalanes,111,ed.S, pl.9
Barcelona Barcelona

Procedimiento: Incapacidad permanente por EC o ANL

Parte actora:

Parte demandada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)



SENTENCIA nº

En Barcelona, a 15 de junio de 2017.

Vistos por mí, Raúl Uría Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 31 de Barcelona, los presentes autos nº _____ seguidos a instancia de D. _____ frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre incapacidad permanente, en los que constan los siguientes,

és còpia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó que se dictase sentencia por la que se declarase al actor en situación de gran invalidez.

SEGUNDO.- Señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste ha tenido lugar el día de ayer, compareciendo ambas partes. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. El INSS se opuso por las razones de hecho y derecho que fundamentan la resolución impugnada, y cautelarmente, a los fines de una eventual estimación de la demanda, propuso una base reguladora de 1.695,19 euros mensuales, con un complemento de 1.121,33 euros y efectos desde el día 1/09/2016, lo que fue expresamente aceptado por la parte actora en cuanto a la base pero no en cuanto a la fecha de efectos, sosteniendo que debía estarse a la del ICAM. Se practicaron a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado que se dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- se encuentra afiliado a la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Por sentencia de 07/05/2014 se declaró al actor en situación de incapacidad permanente en grado de total para la profesión de oficial conductor de camión apreciando las siguientes patologías: *"trastorno de abuso de alcohol de larga evolución, actualmente en remisión, trastorno esquizotípico de la personalidad y trastorno de ansiedad generalizada con agorafobia"* La sentencia razonó que el grado se reconocía *"básicamente por el riesgo que comporta la conducción de un vehículo de dichas dimensiones bajo los efectos secundarios de la medicación que habitualmente debe tomar"*. (expediente administrativo)

TERCERO.- Iniciado expediente de revisión, en fecha 31/08/2016 dictó resolución declarando al actor no afecto de incapacidad permanente por mejoría de sus lesiones,





considerando el ICAM la existencia de las siguientes secuelas "trastorno de ansiedad no especificado de características no incapacitantes, dependencia a alcohol en controles por CAS". Formulada reclamación previa, la misma fue desestimada. (expediente administrativo)

CUARTO.- La base reguladora no controvertida de la prestación, de ser estimada la demanda, asciende a la cantidad de 1.121,33 euros mensuales. (no controvertido)

QUINTO.- El demandante, en el momento de ser reconocido el grado de IPT, tenía pautado Paroxetina, Lorazepam, Olanzapina y Antabus. (documento nº 15 actor) Actualmente presenta trastorno de ansiedad generalizado, en el contexto de un trastorno esquizotípico de la personalidad, y trastorno por abuso de alcohol en remisión, siendo la pauta farmacológica la misma que se acaba de reseñar si bien en vez de tomar un comprimido y medio en la dosis nocturna de Lorazepam, toma uno. (documento nº 19 actor)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2º del art. 97 LRJS, debe hacerse constar que los anteriores hechos son el resultado de la valoración de los medios de prueba arriba reseñados.

SEGUNDO.- El INSS ha instado un procedimiento de revisión en relación con el grado que tenía reconocido la parte actora, y ello al apreciar una mejoría en su cuadro patológico que justifica un inferior grado de incapacidad permanente. A la inversa de lo que sucede en los procedimientos de agravación, en uno como el presente en que debe enjuiciarse si se ajusta a derecho la resolución del INSS que revisa el grado reconocido lo que debe determinarse es si en efecto se ha producido una mejoría, y el grado (o ausencia de él) que resulta del nuevo cuadro patológico existente. No se trata exclusivamente de determinar si la situación patológica justifica el grado, sino de realizar una comparación entre la situación de hace dos años cuando se reconoció la IPT y la de ahora.

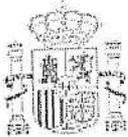
En este caso a la vista de los dos informes del CSMA señalados en el último hecho probado, puestos en relación con la sentencia que declaró la IPT, es obligado estimar la demanda pues no ha existido ninguna variación significativa. La medicación (y sus efectos secundarios potenciales en relación con la conducción de un camión), que fue lo que según la sentencia justificaba básicamente el grado reconocido no ha variado, excepto un pequeño detalle de medio comprimido menos por la noche en uno de los cuatro fármacos. Y los diagnósticos son los mismos, consignando la especialista de la sanidad pública que el actor incluso debe ir acompañado cuando sale de su barrio, por el trastorno de agorafobia: En tiempos en los que desde las administraciones competentes en materia de tráfico se ha promovido la concienciación sobre los riesgos de conducir bajo los efectos de determinados medicamentos, por el riesgo que implican, la pretensión de que el actor ya no tiene la limitación en su día reconocida es menos prosperable aún.

En cuanto a la fecha de efectos, parte la demandante de un error conceptual, pues no es posible reconocer efectos desde la fecha del ICAM, el 2 de agosto de 2016, cuando la pensión se le ha retirado desde el 01/09/2016, y no antes. La fecha correcta es la postulada por el INSS, y con ella no se habrá producido ninguna pérdida económica.

FALLO

Que **ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. _____ ; frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Incapacidad Permanente, y en consecuencia **DECLARO** al demandante en situación





de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común, condenando al INSS a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora una pensión del 55% de su base reguladora de 1.121,33 euros mensuales, más sus incrementos y revalorizaciones legales, y ello con efectos desde el día 1/09/2016, condenando al INSS al abono de la citada prestación.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Catalunya, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 190 y ss LRJS.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y concordantes de la LRJS. Doy fe.

